Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00585

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **RODRIGO BECERRA BECERRA** y **INGRID GIOVANNA MORENO SALGADO** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **209203.6701** Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a la suma de **$57.466.664.35** al 15 de octubre de 2020, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **13220826528.**

2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de doce (12) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. **13220826528**, correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a octubre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

UVRs	**PESOS**	EXIGIBILIDAD
1034.4376	$284.017.76.	13/11/2019
1042.2906	$286.173.91	13/12/2019
1050.2031	$288.346.40	13/01/2020
1058.1758	$290.535.38	13/02/2020
1066.2090	$292.741.01	13/03/2020
1074.3032	$294.963.36	13/04/2020
1082.4588	$297.202.60.	13/05/2020
1090.6763	$299.458.80	13/06/2020
1098.9652	$301.732.16	13/07/2020
1107.2990	$304.022.77	13/08/2020
1115.7050	$306.330.76.	13/09/2020
1128.9737	$309.793.84.	13/10/2020

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de su exigibilidad, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 14,25% E.A[.1], desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40678143.** Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **HERNÁN MANRIQUE CALLEJAS**, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 098
Hoy 18-11-2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES